



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 103-2017-GRLL/CR

Trujillo, 23 de noviembre del 2017.

AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE LA MODALIDAD DE VENTA DIRECTA, POR LA CAUSAL DE POSESIÓN, DE LOS LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, UBICADOS EN LA MZ. C-4, LOTES N° 09 Y 10 CON UN ÁREA DE 938.46 M² Y 936.42 M² DE LA URBANIZACIÓN PARQUE INDUSTRIAL, SEGUNDA FASE DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE INDUSTRIAL DE TRUJILLO, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, INDEPENDIZADOS E INSCRITOS EN LAS PARTIDAS ELECTRÓNICAS N° 11114989 Y 11114990 POR EL VALOR COMERCIAL DE S/ 76,719.11 Y S/ 76,552.34 SOLES, RESPECTIVAMENTE, A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINO COLLANTES EIRL, PARA USO INDUSTRIAL.



El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre del 2017; **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 298-2017-GRLL/CR-CPPE que contiene el Dictamen N° 020-GRLL/CR-CPPE, emitido por la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional que propone **AUTORIZAR** la transferencia patrimonial a título oneroso mediante la modalidad de venta directa, por la causal de posesión, de los lotes de terreno de propiedad del Gobierno Regional de La Libertad, ubicados en la Mz. C-4, **Lotes N° 09 y 10** con un área de **938.46 m² y 936.42 m² de la Urbanización Parque Industrial**, Segunda Fase de la Primera Etapa del Parque Industrial de Trujillo, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, independizados e inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11114989 y 11114990 por el valor comercial de **S/ 76,719.11 y S/ 76,552.34 Soles, respectivamente, a favor de la Empresa Molino Collantes EIRL, para uso industrial, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Por su parte, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, es atribución del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 inc. c) y el artículo 15 inc. i) de la citada Ley Orgánica; además, por disposición del artículo 5, numeral 5.3 del Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE. Reglamento para la Venta de Lotes de Terreno del Parque Industrial de Trujillo, destinados a Uso Industrial, la venta de lotes de terreno deberá ser autorizada sin excepciones por el Consejo Regional, con arreglo a la normatividad legal vigente;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la precita ley, establece los actos conforme a los cuales se ejecuta las *funciones específicas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado en su jurisdicción*. De manera que respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, los Gobiernos Regionales se encuentran facultados para disponer de los mencionados terrenos a fin de contribuir al desarrollo económico regional;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° establece que, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Estatales-SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP;

Que, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa solo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por venta directa, conforme lo dispone el artículo 74 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; concordante con el numeral 5.2 del Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE, que establece que la venta de los lotes de terreno se realizara mediante los procedimientos de subasta pública y por excepción por venta directa, acorde a los casos estipulados en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;



Que, el artículo 77, inciso c) del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que este siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal"; similar redacción ha sido recogida por el artículo 7, numeral 7.1, literal a) del citado Decreto Regional;

Que, asimismo en el artículo 7° dispone las *garantías del Sistema Nacional de Bienes*: i) **Literal d)** *Que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación;*

Que, el artículo 34° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7°, numeral 7.8 del Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE, admitida la solicitud y anexado los documentos señalados en el numeral 7.7, se solicitará la valuación o tasación comercial a un organismo oficial o aun perito tasador oficialmente reconocido como tal;

Que, por su parte, el artículo 36° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la valorización de los predios objeto de los actos administración y disposición, deberá ser efectuada a valor comercial. La valorización para los actos de disposición a favor de particulares será efectuada por un organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia; y, en caso de no existir en la zona, la valorización podrá ser efectuada por un perito tasador debidamente acreditado, conforme a las normas y procedimientos correspondientes. La valorización tendrá una vigencia de 8 meses contados a partir de su elaboración, a cuyo vencimiento se realizará la actualización de la misma, la que tendrá también una vigencia de 8 meses;

Que, la solicitud de venta directa con el precio a valor comercial debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la Región en que se ubica el predio, así como en la página web de la SNB, según lo dispuesto por el artículo 78° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Asimismo, el citado artículo establece que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieren sobre el predio materia de venta, podrán formular oposición debidamente sustentada, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la última publicación; y en caso que se presentara oposición y fuere necesario algún descargo por parte del interesado en la compra del predio, será puesto en su conocimiento y con el descargo o sin él, se resolverá en la resolución de venta;





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, a su vez, la Directiva N° 006-2014/SBN, en el numeral 9.9.1 establece que el aviso contiene el área, ubicación del predio, partida registral, valor de tasación, nombre del administrado, y de ser el caso, la zonificación, cargas y gravámenes; Asimismo, dispone que el costo del servicio de publicación es asumido íntegramente por el administrado, quien deberá presentar ante la entidad responsable del procedimiento de venta, el recorte de las publicaciones efectuadas en los diarios;

Que, mediante escrito de fecha 13 de abril del 2015, la señora Julia Shane Vega Cruzado, en su calidad de representante legal de la Molino Collantes EIRL, solicita al Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo (en adelante PEPIT), la venta directa de los lotes de terreno que posee, ubicados en la Mz. C-4 Lotes N° 09 y 10 del Parque Industrial de Trujillo, inscrito en la Partida electrónica N° 11014009 Indicando que con fecha 04.07.2014 se acogió al proceso de regularización de su posesión promovido por el Consejo Directivo del Parque Industrial;



Que, mediante Informe Técnico N° 019-2014-GRLL-GGR-PEPIT/PHDGJ de fecha 30.09.2014; suscrito por el Ing. Hugo Daniel García Juárez; se concluye que el proyecto de Inversión Industrial de la empresa MOLINO COLLANTES EIRL dedicada a la producción y comercialización de alimentos balanceados es viable y es procedente aprobar la regularización de ocupación en el Parque Industrial de Trujillo, a la empresa MOLINO COLLANTES EIRL, mediante la Autorización Provisional concedida por el Consejo Directivo de Parque Industrial de Trujillo, en representación del Gobierno Regional de acuerdo a sus competencias y funciones;

Que, con Informe Técnico N° 036-2014-GRLL-GGR-PEPIT/SMUM de fecha 06.10.2014; suscrito por la Ing. Sonia Ulloa Meléndez; se concluye que es procedente aprobar la regularización de la ocupación provisional de la Empresa MOLINO COLLANTES EIRL, mediante Autorización; por haber constatado existencia de infraestructura y funcionalidad en sus ambientes ocupados para el desarrollo de actividades de producción; concedida por Consejo Directivo de Parque Industrial de Trujillo, en representación del Gobierno Regional de acuerdo a sus competencias y funciones;

Que, con Informe Técnico N° 045-2014-GRLL-GGR-PEPIT/OBM de fecha 27.10.2014; suscrito por el Abog. Oscar Banda Medina; se concluye que el proyecto de Inversión Industrial de la empresa MOLINO COLLANTES EIRL ha sido evaluado de acuerdo a las normas legales vigentes y se declara procedente la regularización de la ocupación provisional de la Empresa MOLINO COLLANTE EIRL, mediante Autorización Provisional concedida por el Consejo Directivo del Parque Industrial de Trujillo, en representación del Gobierno Regional de acuerdo a sus competencias y funciones; por haberse constatado la consistencia y coherencia en los puntos evaluados, encontrándose la empresa debidamente formalizada ejecutando su proyecto dentro del marco normativo legal que corresponde;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2015-GRLL-GGR-PEPIT/OBM de fecha 24.04.2015; suscrito por el Abog. Oscar Banda Medina; opina que el administrado ha cumplido con lo estipulado en el inc. a, numeral 1 y numeral 7.3 y demás normas del Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE, concordante con el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por D.S N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA y normas legales conexas afines, que regulan la venta directa, por lo que corresponde admitir la solicitud de venta directa requerida por la Empresa MOLINO COLLANTES EIRL, representada por la señora Julia Shane Vega Cruzado;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2015-GRLL-GGR-PEPIT/SMUM de fecha 23.06.2015; suscrito por la Ing. Sonia Ulloa Meléndez; se concluye que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.7 del Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE, la documentación presentada por la Empresa MOLINO COLLANTES EIRL, se encuentra conforme;

Que, con Oficio N° 969-2015-GRLL-GGR/PEPIT de fecha 13.08.2017, suscrito por el Director Ejecutivo del PEPIT, Ing. Kenny Heredia García, se pone en conocimiento la tasación a la representante de la empresa Molino Collantes EIRL, quien con documento de fecha 07.09.2017 acepta el valor de la tasación y con documento de fecha 26.10.2015 alcanza las publicaciones respectivas;

Que, mediante Informe N° 002-2015-GRLL-GGR-PEPIT/JRMS de fecha 23.11.2015, suscrito por el Ing. Juan Montenegro Saldaña, da su conformidad del proceso de venta a la fecha contenido en el Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE, Reglamento que aprueba el texto sustitutorio del D.R N° 002-2009-GRLL-PRE, Reglamento para la venta de lotes de Terreno del Parque Industrial de Trujillo destinados a uso Industrial, así



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



mismo, de conformidad de los informes técnicos y legales correspondientes de acuerdo a lo requerido en la norma;

Que, con Oficio N° 1267-2015-GRLL/PEPIT de fecha 23.11.2015 el Director Ejecutivo del PEPIT elevó el expediente de venta de la Empresa "Molino Collantes EIRL" a la Presidente del Consejo Directivo del PIT para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 005-2015-GRLL/PEPIT-CEPIT de fecha 21.12.2015, la Presidenta del Consejo Directivo del PIT devuelve el expediente de venta directa de la Empresa "Molino Collantes EIRL" conforme a lo acordado en la Sesión de fecha 07.12.2015, debido a que el Ing. Ciro Rolando Pinillos Vargas no se encuentra en la relación de peritos adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, requisito plasmado en el Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE por consiguiente las tasaciones realizadas por dicho perito recaen en nulidad, debiéndose retrotraer el procedimiento al momento de la designación del perito tasador (se anexa Acta de Reunión del 07.12.2015). En ese sentido, el PEPIT con Oficio N° 1334-2015-GRLL-GGR/PEPIT solicitó a la Gerencia de Administración la designación de un nuevo perito tasador. Por lo que PEPIT con Oficio N° 001-2016-GRLL/PEPIT de fecha 06.01.2016, remitió al nuevo perito tasador, Ing. José Anicama Gómez, el expediente de venta directa de la Empresa "Molino Collantes EIRL" para que elabore la tasación de terreno que ocupa la empresa interesada;

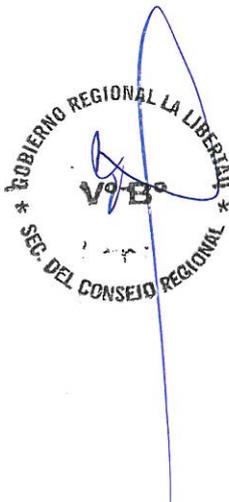
Que, mediante Informe Técnico N° 024-2016-GRLL-GGR-PEPIT/PJDBM de fecha 25.05.2016, suscrito por el Ing. Pedro Jesús De Bracamonte Morales, Asesor Técnico del PEPIT, informa que habiendo tomado conocimiento del Informe de Auditoría N° 022-2015-2-5342 en la cual se realizan observaciones al procedimiento de venta directa en los puntos relacionados a: 1) Actividad productiva, 2) Acreditación de la posesión, y 3) Valorización del terreno. Que, con respecto a los puntos de Actividad productiva y Valorización de terreno ya se encuentran acreditados y actualizados; quedando por Acreditar la Posesión, por lo que realizado el análisis a los documentos de recibos por servicio de agua emitido por SEDALIB datan del año 2005, 2006 y 2014, se concluye que tiene documentación emitida por entidad privada en la que demuestra que la posesión lo viene ejerciendo desde el año 2005;

Que, con Oficio N° 577-2016-GRLL-GGR/PEPIT, suscrito por el Director Ejecutivo del PEPIT, se solicitó a la representante legal de la Empresa "Molino Collantes EIRL" que acredite la posesión de su representada en el PIT sobre los terrenos que viene poseyendo con documentación adicional;

Que, con Informes de Valuación Comercial del Terreno, ambos de fecha 08.06.16, suscrito por el Ing. José E. Anicama Gómez, Perito Tasador, siendo el valor comercial de S/. 77,188.34 soles del predio ubicado en Mz- C-4 Lote 09 Parque Industrial-La Esperanza [P.E. 11114989] y con S/. 77,020.55 soles del predio ubicado en Mz- C-4 Lote 10 Parque Industrial-La Esperanza [P.E. 11114990], siendo puestos de conocimiento la tasación a la administrada, mediante Oficio N° 614-2016-GRLL-GGR/PEPIT, suscrito por el Director Ejecutivo del PEPIT, el día 08.06.16;

Que, mediante escrito de fecha 13.06.2016 en donde la Empresa "Molino Collantes EIRL" adjuntó la documentación requerida mediante Oficio N° 577-2016-GRLL-GGR/PEPIT en donde **acredita la posesión** de los terrenos que viene poseyendo con los siguientes documentos: **a) Declaración Jurada con firma legalizada**, en donde manifiesta que **acredita su posesión** sobre los Lotes 09 y 10 en la Mz. C4 del Parque Industrial desde el año 2006 **en virtud de los recibos de agua emitido por la Empresa SEDALIB** respecto de los meses de setiembre a diciembre 2005, de enero a julio 2006 y abril 2014 [folios 133 al 144]; **b) Declaración Jurada de Convivencia** en donde doña Julia Shane Vega Cruzado manifiesta que tiene una relación de convivencia de 21 años hasta la actualidad con don Oscar Collantes Mejía. Al respecto es necesario precisar que con Oficio N° 434-2016-GRLL-GGR/PEPIT, **el PEPIT hizo la consulta a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN** respecto a los documentos que son válidos para acreditar la posesión; en ese contexto la SBN con Oficio N° 219-2016/SBN-DNR-SDNC de fecha 20.06.2016; fue de opinión que:

Cuando la Directiva N° 006-2014/SBN en su literal j.5 refiere: "otro documento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio en favor del solicitante o de sus predecesores", entiéndase por tales entidades a las que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, según lo señalado en el artículo 8° de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. [Se anexa opinión]





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Bajo esa premisa antes mencionada y conforme se indica en el artículo 8° de la Ley 29151, literal f) dice: **Los gobiernos locales y sus empresas.** Entonces los recibos por el servicio de agua emitidos por SEDALIB son válidos para demostrar la posesión, más aún si observamos en los recibos de pago de servicio de agua aparece la dirección C-4 Lote 09-10, emitidos a nombre de Don Oscar Collantes Mejía por lo que con la Declaración Jurada de Convivencia con firma legalizada ante Notario Público queda confirmada que la Empresa "Molino Collantes EIRL" es producto de la sociedad conyugal en donde Doña Julia Shane Vega Cruzado es la representante legal. En tal sentido se da por levantada la observación respecto a acreditar con documentos la posesión de los lotes de terreno en el Parque Industrial de Trujillo por la citada empresa.

Que, mediante **Solicitud de fecha 12.07.2016**, suscrita por doña Julia Shane Vega Cruzado, Representante Legal de la Empresa "Molino Collantes EIRL" solicitó la continuidad de la adjudicación de venta directa de los lotes 09 y 10 de la Mz. C-4 de la Urbanización Parque Industrial Segunda Fase de la Primera Etapa en atención al artículo 7.12 del Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE y se respete el principio del debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444, ello en alusión que su representada ya había manifestado la aceptación de la tasación y si bien es cierto la tasación comercial tiene una vigencia de 8 meses desde su formulación y por el cual a su vencimiento se puede solicitar una actualización de la misma con el mismo periodo de vigencia, y por lo tanto está deberá tener los mismos valores con la que se realizó la primera tasación, es decir no acepta el nuevo valor de tasación comercial de los lotes de terreno el cual viene poseyendo la mencionada empresa;

Que, con Informe Legal N° 035-2016-GRLL-GGR/PEPIT-MGND, de fecha 08.08.2016 suscrito por la Abog. Mónica Giovanna Neira Díaz; concluye que de la revisión y evaluación realizada al expediente y conforme a los fundamentos plasmados en dicho informe legal fue de opinión que se declare la improcedencia de la solicitud presentada por la representante legal de la Empresa interesada, y que a pesar de estar debidamente notificada sobre la tasación comercial actualizada no ha cumplido con lo establecido con el artículo 7, numeral 7.10 del Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE (aceptar la tasación) manifestando que se declare el Archivo del Expediente de Venta Directa, salvaguardando su derecho de solicitar el desarchivamiento del mismo conforme a ley;

Que, mediante Oficio N° 808-2016-GRLL-GGR/PEPIT de fecha 18.08.2016, la Dirección Ejecutiva del PEPIT puso en conocimiento de la citada empresa el archivo de su expediente administrativo en virtud de la falta de respuesta a la notificación de la tasación comercial vigente, conforme a lo señalado en el numeral 7.11 del artículo 7° concordante con el numeral 6.9.1 inciso 6.9, artículo 6° de la Directiva N° 006-2014-SBN;

Que, con Solicitud de fecha 10.10.2016, la representante de la Empresa "Molino Collantes EIRL, solicitó el desarchivamiento de su expediente administrativo de venta y que en virtud de haber sido notificado con Oficio N° 808-2016-GRLL-GGR-PEPIT, la Empresa interesada acepta expresamente las tasaciones comerciales actualizadas de fecha 08.06.2016;

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2016-GRLL-GGR-PEPIT/PJDBM, de fecha 20.10.16, suscrito por el Ing. Pedro Jesús De Bracamonte Morales, Asesor Técnico del PEPIT, informa y concluye que: **A)** Que la empresa "Molino Collantes EIRL" ha aceptado expresamente las tasaciones comerciales de los lotes de terreno que viene poseyendo y solicitó desarchivamiento de expediente de venta directa. **B)** Que sólo se realizó la publicación de la esquila de venta directa de lote de terreno en el Diario Nuevo Norte y tal como se establece en la Directiva N° 006-2014/SBN numeral 6.9.1 deberá ser publicada dicha esquila de venta directa también en el Diario El Peruano. **C)** Solicitar a la Representante Legal de la Empresa interesada alcanzar el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad Distrital de La Esperanza y el documento de Declaración Jurada de No tener Vínculo de Parentesco. Finalmente no es procedente el desarchivamiento por cuanto falta presentar algunos requisitos señalados en el punto C). En dicho informe manifiesta que se adjunta la publicación en el diario Nuevo Norte de la esquila de publicación de venta directa de lote de terreno;

Que, mediante escrito de fecha 16.11.2017, la representante legal de la empresa Molino Collantes EIRL, solicita el desarchivamiento y continuación de la adjudicación de venta d los lotes 9 y 10 de la Mz. C4 de la Urbanización Parque Industrial y adjunta su Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso y Declaración Jurada de No Tener Vínculo de Parentesco con firma legalizada;

Que, con Informe Técnico N° 061-2016-GRLL-GGR-PEPIT/PJDBM del 12.12.2016; suscrito por el Ing. Pedro Jesús De Bracamonte Morales; indica que habiéndose levantado las observaciones advertidas por el Área





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Técnica de Proyectos respecto a presentar la Declaración Jurada de No Tener Vinculo de Parentesco con firma legalizada, de fecha 16.11.2016 y Copia de Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso emitida por la Municipalidad Distrital de La Esperanza de fecha 14.11.2016, se da por levantada dichas observaciones, en tal sentido es de opinión que valida el procedimiento administrativo llevado en el expediente de venta directa del predio ubicado en Lote 10 de la Mz. C-4 de la Urbanización Parque Industrial, Segunda Fases de la Primera Etapa del Distrito de Trujillo a favor de la Empresa "Molino Collantes EIRL", concluyendo que el Informe Técnico N° 013-2015-GRLL-GGR/PEPIT-SMUM se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en el Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE, y que la tasación se encuentra vigente a la fecha. Se anexa publicación de la esquila de venta directa de lote de terreno realizada en el Diario Oficial El Peruano conforme a las disposiciones legales vigentes. Por lo tanto recomienda que se debe continuar con el trámite correspondiente;



Que, con Informe Legal N° 002-2017-GRLL-GR/PEPIT/OACL, de fecha 11.01.2017, suscrito por el Abog. Oswaldo Castillo Lozada del PEPIT, opina que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE, concordante con la Directiva N° 006-2014-SBN y demás normas conexas. De igual manera se observa en las Partidas Electrónicas N°s **11114989** [Lote 09 Mz. C-4, Urb. Parque Industrial – Segunda Fase de la Primera Etapa del Distrito de La Esperanza, cuya área es 936.46m²] y **11114990** [Lote 10 Mz. C-4, Urb. Parque Industrial – Segunda Fase de la Primera Etapa del Distrito de La Esperanza, cuya área es 936.42m²] no existe gravámenes y cargas, conforme se aprecia a fojas 59-60. En ese sentido el Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo – PEPIT ha evaluado, revisado y analizado el presente expediente administrativo conforme a la normatividad vigente en atención a las observaciones formuladas por el área de proyectos y los actuados administrativos conforme obra en autos; y a fin de que dicho procedimiento de venta directa de terreno de propiedad del GRLL se lleve con la transparencia y legalidad correspondiente, **se recomienda que el presente expediente se eleve al Consejo Directivo del PIT** a fin que apruebe el expediente de venta directa del referido bien inmueble de propiedad estatal, cuyo procedimiento de venta directa de lote de terreno a solicitud de parte ha sido adecuado conforme a lo señalado en la norma regional, Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE concordante con la Directiva N° 006-2014-SBN "Procedimiento para la Aprobación de la Venta Directa de Predios de Dominio Privado Estatal de Libre Disponibilidad" y demás normas conexas;

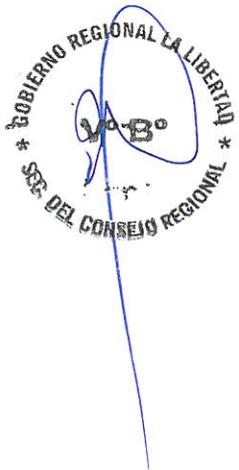
Que, mediante Oficio N° 26-2017-GRLL-GGR/PEPIT, suscrito por el Director Ejecutivo del Parque Industrial, se eleva el expediente de venta Directa de empresa Molino Collantes EIRL al Consejo Directivo del PEPIT;

Que, mediante Acta de Reunión del Consejo Directivo del Parque Industrial de Trujillo de fecha 20.01.2017, se acordó por unanimidad Aprobar el expediente administrativo de venta directa de la empresa Molino Collantes EIRL por cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto regional N° 001-2014-GRLL-PRE, recomendándose remitir al PEPIT para que sea elevado al despacho de la Gobernación Regional para así proseguir con su trámite correspondiente conforme a ley;

Con Oficio N° 053-2017-GRLL-GGR/PEPIT de fecha 26.01.2017, el Director ejecutivo del PEPIT, remite el expediente de Venta Directa de la empresa Molino Collantes EIRL, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 030-2017-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV, de fecha 6 de febrero del 2017, suscrito por la Abog. Estela Jiménez Villarreal, indica que en el marco de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por D.S 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014-SBN aprobada por resolución N° 064-2014-SBN y el Decreto regional N° 001-2014-GRLL-/PRE, contando con los informes técnicos y legales del Proyecto especial Parque Industrial d Trujillo y la valuación Comercial de terreno para venta directa y de acuerdo a las consideraciones expuestas, procede la adjudicación respecto de los lotes 09 y 10 - Mz. C 4, ubicados en la Segunda Fase de la Primera Etapa del Parque Industrial de Trujillo, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, independizados e inscritos en las Partidas Electrónicas N°s 11114989 y 11114990 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, por el valor comercial de **S/ 77,188.34 y S/ 77,020.55 Soles** respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 086-2017-GRLL-GGR/PEPIT de fecha 14.02.2017, el Director ejecutivo del PEPIT, comunica a la representante de la empresa Molinos Collantes EIRL, el vencimiento de su tasación y solicita





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



expresar su compromiso de asumir los gastos de su actualización; lo cual es aceptado mediante escrito de fecha 17.02.2017;

Que, con **Informes de Valuación Comercial del Terreno**, ambos de fecha **10.07.17**, suscrito por el Ing. José E. Anicama Gómez, Perito Tasador, siendo el valor comercial de **S/. 76,719.11 soles** del predio ubicado en Mz- C-4 **Lote 09** Parque Industrial-La Esperanza [P.E. 11114989] y con **S/. 76,552.34 soles** del predio ubicado en Mz- C-4 **Lote 10** Parque Industrial-La Esperanza [P.E. 11114990]; **siendo puestos de conocimiento de la administrada** con Oficio N° 415-2016-GRLL-GGR/PEPIT, suscrito por el Director Ejecutivo del PEPIT, el día 12.07.17;

Que, mediante escrito de fecha 17.07.2017, la representante legal de la empresa Molino Collantes EIRL, acepta la tasación y asume el compromiso de su publicación en el Diario El Peruano y otro de mayor circulación. Publicaciones que son alcanzadas al PEPIT el día 21.07.2017;

Que, con Informe Técnico N° 027-2017-GRLL-GGR-PEPIT/SMUM de fecha 01.08.2017; suscrito por la Ing. Sonia Ulloa Meléndez; indica que con fecha 20.07.2017 se ha realizado la inspección a la empresa Molino Collantes EIRL, en el terreno ubicado en la Mz. C-4 Lotes 9 y 10 del Parque Industrial de Trujillo, informándose que la infraestructura existente en el terreno cumple con lo establecido en el artículo 7 Procedimiento de Venta Directa 7.1 literal a) del Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2017-GRLL-GGR/PEPIT-JGPP de fecha 01.08.2017, suscrito por el Ing. Jorge Guillermo Pérez Padilla, concluye que hay evidencias de proceso productivo activo; la presencia de materias primas, productos en proceso y producto terminado y cumple con la normatividad vigente, por lo que se debe continuar con el trámite de su expediente;

Que, con Informe N° 022-2017-GRLL-GGR-PEPIT/MFIC de fecha 03.08.2017, el servidor del PEPIT, Lic. Max Freddy Ibáñez Carranza emitió opinión que de la revisión del expediente administrativo materia de estudio no tiene observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2017-GRLL-GGR-PEPIT/PJDBM de fecha 08.08.2017, el responsable del Área Técnica de Proyectos del PEPIT, Ing. Pedro Jesús De Bracamonte Morales, de la revisión al expediente administrativo de venta directa de la "Empresa Molinos Collantes E.I.R.L." es de opinión: la valuación comercial de los lotes de terreno ubicados en Mz. C-4 Lote 09 y 10 Segunda Fase de la Primera Etapa del Parque Industrial de Trujillo, distrito La Esperanza de fecha 10 de julio de 2017 está vigente, no habido ninguna oposición al proceso de venta directa, que del resultado de la inspección ocular a la mencionada empresa por parte de los responsables del Área Técnica de Infraestructura y de Proyectos del PEPIT manifestaron que han cumplido con la normatividad vigente que regula dicho proceso; recomendando remitir el expediente administrativo al rea Legal del Parque Industrial para su evaluación y la emisión del informe correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 025-2017-GRLL-GGR-PEPIT/OACL de fecha 11.08.2017, suscrito por el Abog. Oswaldo Castillo Lozada, opina que la Empresa "MOLINO COLLANTES E.I.R.L.", ha cumplido con los requisitos y presupuestos que señala el Decreto Regional N° 001-2014-GRLL-PRE concordante con la Directiva N° 006-2014-SBN, en ese sentido **ES PROCEDENTE** la continuidad del expediente de venta directa de lotes de terreno ubicado en Lotes 09 y 10, Mz. C-4, Urb. Parque Industrial, Segunda Fase de la Primera Etapa, distrito La Esperanza, cuya área total es de 1,976.88 m², inscrito en las **Partidas Electrónicas N°s 11114989 y 11114990**, con **valor comercial total** asciende a **S/. 153,271.45 soles**, teniendo en cuenta que la mencionada empresa ha aceptado la tasación actualizada conforme a ley y se ha realizado la publicación correspondiente, por lo que **se recomienda elevar a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica**, para que emita su opinión legal correspondiente y continúe su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 131-2017-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV, de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por la Abog. Estela Jiménez Villarreal, indica que habiendo cumplido el Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo con la actualización de la valorización comercial del bien inmueble para venta directa, así como haber realizado las publicaciones de ley, procede la adjudicación en venta directa solicitada por Empresa MOLINO COLLANTES E.I.R.L., en la persona de su representante legal, respecto de los Lotes 09 y 10 - Mz. C 4, ubicados en la Segunda Fase de la Primera Etapa del Parque Industrial de Trujillo, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, independizados e inscritos en las Partidas





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Electrónicas N°s 11114989 y 11114990 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, por el valor comercial de S/ 76,719.11 y S/ 76,552.34 Soles respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 518-2017-GRLL-GOB/GGR suscrito por el Gerente General Regional se remite a la Presidencia del Consejo Regional, el expediente administrativo sobre venta directa a favor de la empresa Molino Collantes EIRL;

Que, mediante Oficio N° 298-2017-GRLL/CR-CPPE de fecha 17 de noviembre del 2017, la Comisión de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional, levanta observaciones y ratifica el Dictamen N° 020-GRLL/CR-CPPE;

Que, es competencia del Consejo Regional emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39 de la citada Ley Orgánica, que señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR MAYORÍA:**



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la transferencia patrimonial a título oneroso mediante la modalidad de venta directa, por la causal de posesión, de los lotes de terreno de propiedad del Gobierno Regional de La Libertad, ubicados en la Mz. C-4, **Lotes N° 09 y 10 con un área de 938.46 m² y 936.42 m², de la Urbanización Parque Industrial, Segunda Fase de la Primera Etapa del Parque Industrial de Trujillo, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, independizados e inscritos en la Partidas Electrónicas N° 11114989 y 11114990 por el valor comercial de S/ 76,719.11 y S/ 76,552.34 Soles, respectivamente, a favor de la EMPRESA MOLINO COLLANTES EIRL, para uso industrial.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, a suscribir minuta, escritura pública de compra venta, y demás documentos necesarios, a fin de formalizar dicha transferencia, teniendo en consideración el artículo precedente y las normas vigentes sobre bienes estatales.

ARTÍCULO TERCERO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:
Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD
[Firma manuscrita]
EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

Reg. Doc.: 04129710
Reg. Exp.: 03379813